



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, las personas que viven y sobreviven en la calle enfrentan una exclusión múltiple y estructural que limita el acceso efectivo a derechos básicos como identidad, salud, vivienda, educación y trabajo. La propia Comisión de Derechos Humanos local reconoce que, además de las carencias materiales, la situación de calle resulta de trayectorias acumuladas de discriminación y violencias, por lo que las respuestas públicas deben ser integrales, interseccionales y con enfoque de derechos, evitando prácticas de segregación o privación de la libertad sin consentimiento.¹

A más de una década, persisten obstáculos estructurales ya diagnosticados por el Programa de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal: estigmas que asocian la calle con criminalidad, políticas y normas con sesgo tutelar o punitivo, falta de información estadística confiable y desagregada, y coordinación insuficiente entre dependencias; todo ello deriva en barreras de acceso a servicios de salud, empleo y programas sociales por falta de documentación e invisibilización administrativa.²

¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2024). Personas en situación de calle: Diagnóstico integral de derechos. CDHCM. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Personas-en-situacion-de-calle-DIG.pdf>

² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2010). Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Capítulo 29: Derechos de poblaciones callejeras. PDHDF. <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/29CapituloDerechos poblaciones callejeras.pdf>



En términos de magnitud, los ejercicios institucionales recientes muestran variaciones relevantes que dificultan la planeación. El Censo 2019–2020 reportó 932 personas en situación de calle; el Censo 2023–2024 identificó 1,124 personas (levantado en 335 puntos y 30 rutas), lo que sugiere un incremento y la necesidad de fortalecer metodologías, transparencia y seguimiento. No obstante, la literatura especializada advierte que los censos y conteos tienden a subrepresentar a poblaciones itinerantes y ocultas, por lo que las cifras oficiales deben interpretarse con cautela y complementarse con registros y diagnósticos cualitativos.³



Imagen recuperada de Secretaría de Bienestar e Inclusión Social de la CDMX (SEBIEN), <https://sebien.cdmx.gob.mx/instituto-de-atencion-poblaciones-prioritarias/conteo-de-personas-en-situacion-de-calle#collapse1157>

Aunque la Ciudad cuenta con un Protocolo Interinstitucional de Atención Integral (2020) que ordena un modelo en cuatro fases —acercamiento, atención, activación y acompañamiento—, la CDHCM ha documentado que la colisión de derechos en el espacio público y las capacidades institucionales desiguales exigen reforzar la

³ Secretaría de Bienestar e Inclusión Social de la CDMX (SEBIEN). (2023). Censo de personas en situación de calle. Gobierno de la Ciudad de México. <https://sebien.cdmx.gob.mx/instituto-de-atencion-poblaciones-prioritarias/conteo-de-personas-en-situacion-de-calle>



coordinación, la formación de personal y la del propio Protocolo para prevenir prácticas de desalojo, criminalización o retiros forzados.⁴

El problema público, por tanto, presenta tres brechas críticas:

- Normativa: ausencia de una ley integral que reconozca a las personas en situación de calle como sujetos plenos de derechos, con garantías y responsabilidades precisas por autoridad (hoy dispersas en lineamientos y programas).
- Institucional: coordinación insuficiente y marcos operativos desiguales para aplicar el Protocolo 2020 con estándares de no discriminación, consentimiento informado y enfoque diferenciado (niñez, mujeres, discapacidad, salud mental, adicciones).
- Información y rendición de cuentas: déficit de datos confiables, periódicos y comparables, así como subregistro de hechos de violencia y de barreras documentales (actas, CURP, domicilio), que impiden diseñar políticas basadas en evidencia y evaluar resultados.

La Ciudad de México enfrenta un déficit de protección integral: mientras la Constitución local prohíbe acciones coercitivas y reconoce a este grupo como de atención prioritaria, la ausencia de una ley marco y de mecanismos de exigibilidad mantiene dispersas las respuestas institucionales y reproduce la invisibilidad estadística y programática. Una Ley de Atención Integral a Personas en Situación de Calle es necesaria para transformar el enfoque asistencial en garantía de derechos, cerrar brechas de desinformación y coordinar obligaciones a las autoridades.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La situación de calle en la Ciudad de México no impacta a todas las personas de la misma manera. Las mujeres, niñas y adolescentes en contextos de calle enfrentan formas diferenciadas y agravadas de violencia, exclusión y vulnerabilidad, derivadas de las desigualdades de género, la discriminación múltiple y la invisibilización institucional.

Aunque los conteos oficiales y diagnósticos reconocen una mayor presencia de hombres, diversas investigaciones señalan que las mujeres en situación de calle están subregistradas debido a dinámicas de ocultamiento, miedo a la violencia y carencia de documentos de identidad. La UNAM manifestó que la vida en calle para las mujeres implica violencias normalizadas, explotación y vulnerabilidad ante agresiones sexuales, además de la falta de

⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2020). Informe especial sobre la situación de las personas en situación de calle en la Ciudad de México. CDHDF. https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_LII/2020_Situacion_calle.pdf



reconocimiento en políticas públicas que han sido diseñadas mayormente desde la visión masculina. Esto las deja en un estado de doble marginación: por vivir en calle y por ser mujeres.

Por otro lado, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) ha documentado que la niñez y adolescencia en calle constituye una de las expresiones más graves de vulneración de derechos: implica desamparo, ruptura con entornos familiares y exposición a riesgos como trabajo infantil, adicciones, explotación sexual y violencia institucional. El informe Desamparo y penumbra advierte que la calle, en muchos casos, se convierte en una “salida obligada” frente a contextos de violencia familiar y pobreza extrema. Este grupo carece de acceso a educación continua, atención psicológica y oportunidades de desarrollo, perpetuando un ciclo de exclusión intergeneracional.

Violencias específicas y brechas de género:

- Mujeres adultas: se enfrentan a la violencia de género en los espacios públicos, la estigmatización social, la negación de servicios de salud sexual y reproductiva, y la criminalización de sus actividades de sobrevivencia.
- Niñas y adolescentes: corren alto riesgo de trata, explotación sexual y embarazo adolescente sin atención médica ni acompañamiento institucional.
- Maternidad en calle: la falta de políticas diferenciadas provoca que mujeres embarazadas o con hijas/os en calle no reciban atención adecuada, lo que refuerza la transmisión de vulnerabilidad a la siguiente generación.

El Protocolo Interinstitucional de Atención Integral (2020) carece de un enfoque de género transversal. Aunque establece lineamientos generales de acercamiento, atención y acompañamiento, no incluye acciones específicas para prevenir violencia sexual, discriminación por maternidad o estrategias diferenciadas para niñas, niños y adolescentes. La falta de perspectiva interseccional en los programas públicos (género, edad, discapacidad, pertenencia étnica) perpetúa la exclusión.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El diseño de una Ley de Atención Integral para las Personas en Situación de Calle de la Ciudad de México no surge en el vacío, sino que se apoya en lineamientos internacionales, experiencias comparadas y diagnósticos que muestran la urgencia de contar con un marco normativo robusto.



La calle, lejos de ser un simple espacio físico, se ha convertido en un lugar de vida para cientos de personas en la capital que carecen de acceso a vivienda, identidad, salud, educación y trabajo. La ausencia de un marco jurídico específico mantiene dispersas las políticas públicas, lo que puede provocar respuestas asistencialistas y fragmentadas.

La experiencia internacional demuestra que es posible revertir estas condiciones cuando se coloca a las personas en el centro de la política social, bajo un enfoque de derechos humanos. En Finlandia, país que ha sido reconocido globalmente por sus resultados, la estrategia Housing First ha reducido drásticamente el número de personas en situación de calle crónica desde 2007. El principio fundamental es claro: antes de exigir a una persona que supere adicciones o encuentre un empleo, se le garantiza un hogar estable y seguro. A partir de ese punto, los programas de salud, empleo y educación tienen mayores posibilidades de éxito. Estudios académicos señalan que esta política no solo ha mejorado la calidad de vida de miles de personas, sino que también ha reducido gastos estatales en hospitales, cárceles y albergues de emergencia, demostrando que el enfoque basado en vivienda permanente es más eficiente que las soluciones transitorias o punitivas.⁵

Por otro lado, en el Reino Unido, la Homelessness Reduction Act ha establecido desde 2017 obligaciones específicas para las autoridades locales, particularmente en la prevención del sinhogarismo. Una evaluación reciente reveló que este modelo ha permitido identificar tempranamente a personas en riesgo de perder su vivienda, diseñar planes personalizados de atención y coordinar mejor a las instituciones encargadas de servicios sociales. De este modo, no se espera a que la persona ya esté viviendo en la calle para actuar, sino que se construye una política proactiva que busca evitar la ruptura con la vivienda en primer lugar.⁶

Este cambio de paradigma resulta crucial para la Ciudad de México, donde los programas actuales se enfocan principalmente en la atención posterior a la pérdida de vivienda, y no tanto en la prevención. La evidencia del Reino Unido muestra que un marco legal que imponga deberes de prevención puede significar la diferencia entre mantener a una persona dentro del sistema social o permitir que caiga en un círculo de exclusión mucho más complejo y costoso de revertir.

De igual forma, la Federación Europea de Organizaciones que Trabajan con Personas sin Hogar (FEANTSA) ha documentado a través de diversas investigaciones que garantizar vivienda estable, acompañada de apoyo psicosocial, genera beneficios duraderos. Un research digest publicado en Europa muestra que los programas Housing First no solo aumentan la estabilidad residencial, sino que también mejoran indicadores de salud

⁵ Centre for Public Impact. (2019). Eradicating homelessness in Finland: the Housing First programme. Centre for Public Impact. <https://centreforpublicimpact.org/public-impact-fundamentals/eradicating-homelessness-in-finland-the-housing-first-programme>

⁶ Crisis. (2022). Experiences of the Homelessness Reduction Act 2018-2021: Implications for Scotland. Crisis UK. <https://www.crisis.org.uk/media/247415/2205-experiences-of-the-homelessness-reduction-act-2018-2021-implications-for-scotland.pdf>



mental, reducen recaídas en adicciones y fortalecen los lazos comunitarios de quienes antes vivían en la calle. Estos hallazgos han servido como referencia para que varios países europeos replanteen su política pública, pasando de la lógica de refugios temporales a la de vivienda permanente con apoyo continuo.⁷

La comparación internacional permite extraer tres argumentos centrales para la Ciudad de México. Primero, que la legislación debe considerar la prevención del sinhogarismo como eje rector, obligando a las autoridades a generar mecanismos de detección temprana y apoyo oportuno. Segundo, que la vivienda permanente debe reconocerse como derecho fundamental y punto de partida para cualquier estrategia integral, pues sin un hogar difícilmente se pueden garantizar otros derechos. Y tercero, que el acompañamiento interinstitucional y psicosocial no es accesorio, sino condición necesaria para evitar que las personas vuelvan a caer en la calle.⁸

En términos de eficiencia, los estudios internacionales son igualmente reveladores. En el Reino Unido, la organización Crisis UK reportó que los deberes de prevención y alivio establecidos por la Homelessness Reduction Act redujeron significativamente la presión sobre los servicios de emergencia y permitieron a las autoridades locales utilizar mejor sus recursos. En Finlandia, los cálculos oficiales muestran que cada euro invertido en programas de vivienda estable ahorra varios euros en servicios médicos, judiciales y de asistencia de emergencia. Dicho de otro modo, legislar en favor de un modelo integral de atención a personas en situación de calle no solo es justo desde el punto de vista de los derechos humanos, sino que también es económicamente racional.⁹

Por otro lado, organismos como ONU-Habitat y el Comité DESC de la ONU han señalado que la falta de vivienda constituye una violación directa al derecho a un nivel de vida adecuado. Aunque no existe un tratado internacional específico sobre personas en situación de calle, las obligaciones de los Estados se encuentran dispersas en diversos instrumentos, como el Protocolo de San Salvador, que ordena atender prioritariamente a los grupos más vulnerables y en pobreza extrema. Este marco de convencionalidad obliga a los Estados, y por extensión a la Ciudad de México, a adoptar políticas progresivas que garanticen vivienda, salud y alimentación a quienes se encuentran en la calle.¹⁰

⁷ Housing First Europe Hub. (2020). Housing First Research Digest: Volume 8. Housing First Europe. <https://housingfirsteurope.eu/research/housing-first-research-digest-volume-8>

⁸ Oxford University Press. (2022). Housing First: Combatting Long-Term Homelessness in Finland. In Social Housing Policy in Europe. Oxford University Press. <https://academic.oup.com/book/44441/chapter/376664562>

⁹ UK Government. (2020). Evaluation of the Implementation of the Homelessness Reduction Act: Final Report. UK Ministry of Housing, Communities & Local Government. https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5f68c436d3bf7f723618781c/Evaluation_of_the_Implementation_of_the_Homelessness_Reduction_Act_Final_Report.pdf

¹⁰ United Nations Human Settlements Programme (UN-Habitat). (2020). The right to adequate housing: Homelessness and human rights. UN-Habitat. <https://unhabitat.org/the-right-to-adequate-housing-homelessness-and-human-rights>



Finalmente, la evidencia comparada demuestra que las políticas basadas en la criminalización o el desalojo forzoso resultan ineficaces, costosas y violatorias de derechos humanos. Países como Hungría o ciudades con ordenanzas restrictivas en Estados Unidos han sido señalados por organismos internacionales por vulnerar la dignidad de las personas sin hogar, sin resolver de fondo la problemática. Estos ejemplos negativos refuerzan el argumento de que la Ciudad de México debe optar por un modelo de reconocimiento y garantía de derechos, y no por medidas punitivas.

La iniciativa que se plantea se sustenta en tres pilares: la evidencia empírica internacional que confirma la eficacia de modelos basados en vivienda y prevención; los lineamientos internacionales de derechos humanos que imponen a los Estados obligaciones progresivas y la necesidad local de pasar de respuestas fragmentadas a un sistema normativo integral.

Con esta ley, la Ciudad de México no solo atendería un vacío jurídico evidente, sino que se alinearía con las mejores prácticas internacionales, garantizando que ninguna persona sea invisibilizada o criminalizada por el simple hecho de vivir en la calle.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. La Constitución de la Ciudad de México reconoce a las personas en situación de calle como grupo de atención prioritaria en su Artículo 11, apartado K, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11 CIUDAD INCLUYENTE

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

...
...
...

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.



2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

...

SEGUNDO. El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de calle no se limita al ámbito local, sino que encuentra sustento en el marco internacional de derechos humanos, el cual vincula directamente al Estado mexicano. Tal como se ha señalado en el Informe Temático: *Derechos Humanos de las Personas en Situación de Calle* elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

"El Estado es el ente responsable de garantizar los derechos humanos de las personas en situación de calle mediante la implementación de las acciones necesarias para que cuenten con las condiciones mínimas para el goce y ejercicio de todos sus derechos. En tal contexto, se puede afirmar que el derecho internacional sobre los derechos humanos constituye el marco normativo bajo el que se establecen las obligaciones de los Estados de fomentar el progreso social y el nivel de vida de las personas, así como para garantizar la protección y ejercicio de los derechos humanos."

De forma específica, a nivel internacional no existe un instrumento normativo que prevea disposiciones vinculadas con los derechos de las personas en situación de calle, sino que todo lo relacionado con el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos se encuentra regulado en diversos instrumentos asociados. Así, por ejemplo, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Protocolo de San Salvador' establece que los Estados deben adoptar medidas encaminadas a la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables, tal como lo serían las personas en situación de calle."

Este planteamiento evidencia que, si bien no existe aún un tratado internacional específico sobre personas en situación de calle, las obligaciones del Estado mexicano en la materia se encuentran claramente delineadas en instrumentos vinculantes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y las interpretaciones de órganos como el Comité DESC de la ONU, que han señalado de manera reiterada que la falta de vivienda y la marginación extrema constituyen violaciones directas a derechos humanos fundamentales.



En este sentido, la iniciativa que se presenta se encuentra plenamente alineada con los principios de constitucionalidad y convencionalidad, dando cumplimiento al artículo 1º de la Constitución Federal, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El instrumento que se propone consta de seis títulos dentro de los que se contemplan 54 artículos, desarrollados de la siguiente manera:

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas en situación de calle, así como establecer el marco institucional, las medidas y los programas necesarios para su atención integral, inclusión social y acceso efectivo a la justicia, evitando toda forma de discriminación, criminalización o violencia en su contra.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

- I. Dignidad humana;
- II. Igualdad y no discriminación;
- III. Interés superior de la niñez;
- IV. Inclusión social;
- V. Interseccionalidad;
- VI. Progresividad de los derechos humanos;



Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Persona en situación de calle: Aquella que habita o pernocta de manera permanente o temporal en el espacio público, particularmente en la calle.
- II. Población callejera: Conjunto de personas en situación de calle que comparten condiciones de exclusión, discriminación o vulneración de derechos;
- III. Refugio temporal: Espacio destinado a brindar alojamiento digno, seguro y transitorio a personas en situación de calle, con servicios básicos de alimentación, salud e higiene;
- IV. Albergue especializado: Centro de atención integral con servicios de alimentación, alojamiento, salud, capacitación y acompañamiento social, con programas diferenciados según edad, género, discapacidad o pertenencia étnica;
- V. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle: Personas menores de 18 años que viven o sobreviven en el espacio público, con o sin compañía de adultos, y cuya condición implica vulneración grave y múltiple de derechos;
- VI. Intervención diferenciada: Enfoque que reconoce las necesidades específicas de las personas en situación de calle según edad, género, discapacidad, pertenencia étnica u otras condiciones;
- VII. Sistema: Sistema de Atención Integral para las Personas en Situación de Calle;
- VIII. Autoridad competente: Dependencias, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad de México obligadas al cumplimiento de este ordenamiento, establecidas en el artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 4. Son titulares de los derechos reconocidos en esta Ley todas las personas que vivan o sobrevivan en situación de calle dentro de la Ciudad de México, independientemente de su nacionalidad, edad, género, identidad, condición social, situación migratoria o cualquier otra característica.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6. Las políticas, programas y medidas derivadas de esta Ley deberán garantizar la progresividad de los derechos humanos, prohibiéndose cualquier retroceso en los niveles de protección alcanzados para las personas en situación de calle.



Artículo 7. Queda prohibida toda forma de discriminación en contra de las personas en situación de calle en el acceso a servicios públicos, empleo, vivienda, educación y salud, bajo sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Ninguna autoridad podrá hostigar, desalojar o sancionar a una persona por el simple hecho de habitar en el espacio público o encontrarse en situación de calle, salvo en los casos en que medie consentimiento informado y exista una alternativa digna de atención.

Artículo 9. Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que hagan efectivos los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 10. Las personas en situación de calle, así como las organizaciones de la sociedad civil y colectivos que trabajan con ellas, tendrán derecho a participar en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y programas derivados de esta Ley.

TÍTULO II

DERECHOS RECONOCIDOS

Artículo 11. Las personas en situación de calle son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y las leyes aplicables.

Artículo 12. Toda persona en situación de calle tiene derecho a obtener gratuitamente y de manera expedita documentos de identidad, incluyendo el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población y la credencial para votar como identificación oficial. Las instancias competentes deberán garantizar que dichos trámites se realicen sin costo alguno, con accesibilidad y un trato digno, brindando a las personas en situación de calle la asesoría y apoyo necesarios para el ejercicio pleno de este derecho.

Artículo 13. Las personas en situación de calle tendrán acceso universal, gratuito y prioritario a servicios de salud física y mental, incluyendo atención de emergencias, programas de salud sexual y reproductiva, prevención y tratamiento de adicciones, y servicios especializados en salud mental.

Artículo 14. Las personas en situación de calle tienen derecho al acceso de manera gratuita a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad. Para tal efecto, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México y las Alcaldías, en



el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar este derecho mediante programas y servicios de apoyo alimentario,

Artículo 15. Niñas, niños, adolescentes y personas adultas en situación de calle tendrán derecho a participar en programas educativos formales y no formales. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá establecer medidas de inclusión flexible, becas, apoyos escolares y programas especiales de reinserción educativa.

Artículo 16. Las personas en situación de calle tendrán derecho a participar en programas de capacitación, empleo formal, proyectos productivos y esquemas de economía social y solidaria. Queda prohibida toda forma de explotación laboral o trabajo forzoso.

Artículo 17. Las personas en situación de calle tienen derecho a la justicia en condiciones de igualdad. El Instituto de Defensoría Pública deberá garantizar asesoría y representación legal gratuita, y las autoridades judiciales deberán garantizar un trato digno y sin discriminación.

Artículo 18. Ninguna persona podrá ser objeto de sanción, persecución, desalojo o privación de la libertad por el simple hecho de habitar en la calle.

Artículo 19. Las personas en situación de calle tienen derecho a vivir libres de violencia física, psicológica, sexual, institucional o comunitaria, así como de cualquier forma de discriminación.

El Gobierno de la Ciudad de México implementará medidas de prevención, protección y atención frente a actos de violencia. Cuando la violencia o discriminación provenga de autoridades o personas servidoras públicas, el Estado estará obligado a garantizar la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 20. Las personas en situación de calle tienen derecho a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les conciernen, de manera individual o a través de organizaciones y colectivos.



TÍTULO III

DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 21. Se crea el Sistema de Atención Integral para las Personas en Situación de Calle de la Ciudad de México, como un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas dirigidas a esta población.

Artículo 22. El Sistema se regirá por los principios de coordinación interinstitucional, enfoque de derechos humanos, inclusión social, interés superior de la niñez, interseccionalidad y rendición de cuentas.

Artículo 23. El Sistema estará integrado por:

- I. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- II. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- VI. Alcaldías de la Ciudad de México;
- VII. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- VIII. Instituto de Defensoría Pública de la Ciudad de México;
- IX. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- X. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Artículo 24. El Sistema contará con un Consejo Interinstitucional como órgano rector de coordinación, planeación y evaluación.

- I. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior;
- II. El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, quien convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias, a solicitud de su Presidencia o de al menos un tercio de sus integrantes;
- IV. El quórum para sesionar se integrará con la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- V. El Consejo contará con una secretaría técnica, a cargo de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, para el seguimiento de acuerdos y la elaboración de informes.



Artículo 25. El Sistema tendrá como funciones las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Atención Integral a Personas en Situación de Calle;
- II. Coordinar las acciones entre dependencias y alcaldías;
- III. Establecer protocolos diferenciados de atención;
- IV. Emitir lineamientos técnicos para la operación de programas;
- V. Evaluar el cumplimiento de metas y rendir informes públicos anuales.

Artículo 26. El Sistema deberá contar con un registro confiable, actualizado y con protección de datos personales, que permita conocer el número, condiciones y necesidades de las personas en situación de calle en la Ciudad de México, con fines de planeación y evaluación de políticas.

Artículo 27. El Consejo Interinstitucional elaborará y aprobará protocolos específicos de atención para:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Mujeres;
- III. Personas con discapacidad;
- IV. Personas adultas mayores;
- V. Personas con problemas de salud mental y adicciones;
- VI. Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y/o comunidades indígenas.

Artículo 28. El Sistema implementará políticas de prevención del sinhogarismo, que incluyan:

- I. Identificación temprana de personas en riesgo de perder vivienda;
- II. Programas de apoyo,
- III. Estrategias de reintegración familiar o comunitaria cuando sea posible y seguro;
- IV. Mecanismos de mediación y asistencia legal en procesos de desalojo.

Artículo 29. El Consejo Interinstitucional elaborará cada tres años un Plan de Atención Integral a Personas en Situación de Calle, que deberá contener diagnóstico, objetivos, programas prioritarios, indicadores de cumplimiento y presupuesto asignado.

Artículo 30. El Consejo Interinstitucional publicará un informe anual sobre los avances, retos y resultados de la política integral de atención a personas en situación de calle, el cual deberá ser difundido de manera accesible.



TÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y PROGRAMAS

Artículo 31. El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías deberá garantizar la existencia y operación de centros de día y albergues dignos, permanentes y móviles, que brinden alojamiento seguro, alimentación, higiene, atención médica y orientación social. Dichos espacios deberán contar con condiciones de accesibilidad y no podrán constituirse como lugares de privación de la libertad.

Artículo 32. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá implementar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental y adicciones, con enfoque de reducción de daños y atención diferenciada por género y edad.

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México deberá promover programas de empleo formal, autoempleo, economía social y proyectos productivos para las personas en situación de calle, incluyendo su capacitación.

Artículo 34. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, en coordinación con las alcaldías, deberán garantizar la operación de comedores comunitarios, brigadas móviles y programas de apoyo alimentario que aseguren a las personas en situación de calle acceso regular a alimentos suficientes, nutritivos y adecuados.

Artículo 35. El Gobierno de la Ciudad de México deberá desarrollar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a la sociedad, con el fin de prevenir la discriminación, visibilizar la problemática de las personas en situación de calle y fomentar una cultura de respeto, inclusión y solidaridad.

Artículo 36. Las autoridades competentes establecidas en el artículo 37 de la presente ley podrán celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y colectivos que trabajen con personas en situación de calle, a fin de fortalecer los programas de inclusión, capacitación, salud, vivienda y acompañamiento psicosocial.



TÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 37. Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- VII. Alcaldías de la Ciudad de México;
- VIII. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- IX. Instituto de Defensoría Pública de la Ciudad de México;
- X. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- XI. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- XII. Las demás dependencias, entidades y órganos autónomos que, por razón de sus atribuciones, intervengan en la materia.

Artículo 38. Corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Coordinar la política pública integral en materia de atención a personas en situación de calle;
- II. Asignar presupuesto suficiente para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Emitir el reglamento correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- IV. Garantizar la implementación del Plan de Atención Integral;

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México:

- I. Coordinar las acciones del Sistema de Atención Integral;
- II. Implementar programas de apoyo social, alimentación y acompañamiento psicosocial;
- III. Establecer brigadas móviles de atención;
- IV. Integrar y actualizar el registro de personas en situación de calle;
- V. Rendir informes periódicos al Consejo Interinstitucional.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

- I. Garantizar atención médica integral, incluyendo salud mental y tratamiento de adicciones;



- II. Establecer unidades móviles de atención en calle;
- III. Implementar programas de salud sexual y reproductiva con perspectiva de género;
- IV. Capacitar al personal de salud en la atención no discriminatoria de esta población.

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Facilitar el acceso a becas y apoyos escolares;
- II. Promover programas de alfabetización y reinserción educativa;
- III. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México para garantizar acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Capacitar a su personal en materia de derechos humanos y no criminalización;
- II. Colaborar en programas de protección y seguridad en albergues y centros de día.

Artículo 43. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:

- I. Diseñar y ejecutar programas de protección integral para niñas, niños y adolescentes en situación de calle;
- II. Proporcionar servicios de atención psicosocial y reintegración familiar cuando sea posible y seguro;
- III. Coordinar programas de desarrollo comunitario y fortalecimiento de vínculos familiares.

Artículo 44. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Implementar, en el ámbito territorial, programas de atención integral;
- II. Operar brigadas de apoyo comunitario y de prevención del sinhogarismo;
- III. Colaborar en la operación de albergues y garantizar el funcionamiento de centros de día y espacios comunitarios para la atención de personas en situación de calle, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Colaborar en campañas de sensibilización social;
- V. Coordinarse con el Consejo Interinstitucional para el cumplimiento de los programas.



Artículo 45. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

- I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Emitir recomendaciones en casos de violaciones a los derechos de personas en situación de calle;
- III. Realizar diagnósticos periódicos sobre la situación de esta población;
- IV. Promover campañas de difusión y educación en derechos humanos.

Artículo 46. Corresponde al Instituto de la Defensoría Pública:

- I. Brindar asesoría y representación legal gratuita a las personas en situación de calle;
- II. Intervenir en procedimientos judiciales o administrativos en los que se vean involucradas;
- III. Asegurar que las personas tengan acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad.

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México:

- I. Diseñar y operar programas de capacitación para el trabajo dirigidos a personas en situación de calle, con enfoque de inclusión y no discriminación;
- II. Promover su incorporación al empleo formal, mediante programas de vinculación laboral y estímulos a empleadores;
- III. Fomentar el autoempleo y la economía social y solidaria, a través de apoyos a proyectos productivos y cooperativas;
- IV. Establecer esquemas de certificación de competencias laborales adaptados a la realidad de las personas en situación de calle.

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México:

- I. Implementar medidas especiales de atención para mujeres en situación de calle, particularmente en casos de embarazo y maternidad;
- II. Garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para mujeres en situación de calle, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- III. Establecer refugios, casas de emergencia y programas de acompañamiento para mujeres en situación de calle víctimas de violencia de género;
- IV. Diseñar programas de prevención y atención de violencia de género en espacios públicos y albergues.



TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 49. Las autoridades que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley serán responsables administrativa, civil o penalmente, conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las medidas de reparación a que haya lugar.

Artículo 50. Queda prohibido a cualquier autoridad o particular:

- I. Criminalizar o sancionar a una persona por el hecho de habitar en la vía pública;
- II. Realizar desalojos forzosos en el espacio público;
- III. Negar servicios públicos o sociales por motivos de discriminación y;
- IV. Someter a las personas en situación de calle a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 51. Las y los servidores públicos que incurran en actos de discriminación, violencia, hostigamiento o negligencia en la atención a personas en situación de calle serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. Cuando se acredite la violación de derechos de una persona en situación de calle, las autoridades competentes deberán garantizar medidas de reparación integral, que incluyan la restitución del derecho vulnerado, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición.

Artículo 53. Las personas físicas o morales que incurran en actos de discriminación, violencia o desalojos ilegales contra personas en situación de calle serán sancionadas conforme a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, el Código Penal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Las personas en situación de calle, sus representantes o cualquier persona podrán presentar quejas o denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Contraloría General o el Ministerio Público, según corresponda, por violaciones a los derechos reconocidos en esta Ley.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para expedir el reglamento correspondiente.

CUARTO. El Consejo Interinstitucional previsto en el artículo 24 de esta Ley deberá quedar instalado en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la expedición del reglamento correspondiente.

QUINTO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Rodríguez

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 2 días del mes de diciembre de 2025.

Certificado de firma

27/11/2025 19:04

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6928F4CCF05CB22FEC47B0B9

Nombre y extensión: IN DVHLR Ley Personas Situación Calle .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

d430bfb872d4f8dbf30feada7433d1ba9bc233779421805fecbe0ef55e29eb3d

Huella digital del contenido del documento firmado:

d796ff1c502d65f3d17e87432fdbea23b61fe1dc14888dd2f6967465a6aac7b

Nombre: Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.228.255

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

27/11/2025 19:03

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

28/11/2025 01:04:48 UTC (27/11/2025 19:04:48 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

7e20ede1-b23c-4f48-b5ab-29ad7047f06d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

d796ff1c502d65f3d17e87432fdbea23b61fe1dc14888dd2f6967465a6aac7b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 6928F525EF87541E6F47DBF5

IP: 187.142.228.255

Firma con texto

Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Enviado: 27/11/2025

19:03:14

Aceptó Aviso de

Privacidad: 27/11/2025

19:04:38

Visto: 27/11/2025 19:04:38

Confirmado:

27/11/2025 19:04:38.509

Firmado:

27/11/2025 19:04:38.51

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/7e20ede1-b23c-4f48-b5ab-29ad7047f06d>

